



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

--- SENTENCIA NÚMERO: OCHENTA (80) .-----

--- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; a los **Diecisiete (17)** días del mes de **Febrero** del año **dos mil veintidós (2022)**.-----

--- VISTOS para resolver los autos del expediente número **01190/2021**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL A SEPARACIÓN DE BIENES**, promovida por los **CC. ***** Y *******; y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

--- **ÚNICO.-** Por escrito presentado en fecha siete de diciembre del dos mil veintiuno, comparecieron ante éste órgano jurisdiccional los **CC. ***** Y *******, promoviendo **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL**, para que en lo sucesivo sea bajo el régimen de **Separación de Bienes**, fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso, adjuntando al efecto diversa documentación, en la cual funda su pretensión, la cual se estudiara en su momento procesal oportuno.- Por auto de fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda de mérito, ordenándose su radicación y registro en el Libro de Gobierno respectivo, fijándose día y hora hábil para la ratificación de la solicitud de mérito. En fecha veintiuno de enero del año en curso, se tuvo por presentados a los promoventes ratificando la solicitud de Cambio de Régimen hecha ante este Órgano Jurisdiccional, igualmente, se tuvo por presentada a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, manifestando no tener inconveniente, en que se dicte la resolución que corresponda en estas diligencias; Con todo lo actuado, por auto de fecha nueve de febrero del año en que se actúa, por ser el momento procesal

oportuno, se ordenó traer el expediente a la vista para dictar la resolución que en derecho corresponda, lo que se hace en los siguientes:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S:** -----

---- **PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y decidir sobre el presente asunto de acuerdo a lo establecido en los artículos 172, 173, 182, 185, 195, y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en virtud de que existe sumisión expresa por parte de la compareciente al presentar su demanda ante esta autoridad, y tratándose de una Jurisdicción Voluntaria, es preferente el Tribunal que dicha voluntad escoja.-----

---- **SEGUNDO.-** Dispone el artículo 866 del Código Civil Vigente en el Estado, que: *“SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE ESTE TITULO PARA TODOS LOS ACTOS EN QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O POR SOLICITUD DE LOS INTERESADOS SE REQUIERE LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ, SIN QUE ESTE PROMOVIDA NI SE PROMUEVA CUESTIÓN LITIGIOSA ENTRE PARTES DETERMINADAS.”*-----

---- En el presente caso, comparecen los **CC. ***** Y *******, ante este Órgano Jurisdiccional, promoviendo **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a efecto de cambiar su Régimen Patrimonial** bajo el cual se rige su matrimonio, manifestando los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso, mismos que por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra obrasen.-----

---- **TERCERO.-** Los promoventes a fin de acreditar los hechos constitutivos de su acción ofrecieron las siguientes pruebas:-----

--- **A).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en: **Acta de Matrimonio** número 331, del libro 2, a foja 331, con fecha de Registro del 22 de Diciembre del 2017, expedida por la Oficialía **Segunda** del Registro Civil de Ciudad **Madero**, Tamaulipas, a nombre de los CC. ******* Y *******.-----



---- Documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículo 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

--- B).- CONVENIO CELEBRADO ENTRE LOS CC. *** Y ***** , CON EL FIN DE LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL ADOPTADA AL CONTRAER MATRIMONIO, PARA QUE EN ADELANTE SE CONSTITUYA EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, de fecha 02 de Diciembre del 2021, bajo las siguientes:-----**

CLÁUSULAS:

“PRIMERA: Actualmente los suscritos, nos encontramos casados bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL sin embargo es nuestro deseo que se realice la modificación del mismo, estipulando que nuestro régimen matrimonial lo sea el de SEPARACIÓN DE BIENES.-----

SEGUNDA: Ambos suscritos, manifestamos BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que actualmente no existen bienes susceptibles a alguna liquidación conyugal.-----

TERCERA: Por lo que, en resultado de lo signado, este Juzgado deberá de girar atento oficio al registro civil número 2 de Ciudad Madero, Tamaulipas a efecto de realizar las modificaciones señaladas, en cuanto a la modificación del régimen de sociedad conyugal por el de separación de bienes.

CUARTA: Ambos cónyuges, estamos de acuerdo en que se realice dicha modificación en cuanto a nuestra relación nupcial, por lo que existen vicios dentro de este consentimiento bilateral.”-----

---- Medio de convicción al que se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículo 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

---- **CUARTO.-** Una vez analizada la solicitud de los promoventes, respecto de las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, para solicitar el cambio de Régimen Patrimonial** sobre el cual se encuentra establecido

su matrimonio, como lo es el de Sociedad Conyugal, la suscrita Juzgadora, considera declarar procedente, tal petición, en virtud de que la misma se encuentra formulada en base a lo que establece el artículo 159 del Código Civil del Estado, normatividad de la que se deduce, la legitimación de los promoventes, para ocurrir ante la potestad de ésta autoridad, a solicitar la autorización judicial para cambiar el régimen sobre el cual se encuentra establecido su matrimonio, y que han ratificado ante la presencia de la ad quo, por lo que existiendo conformidad de los comparecientes, en dar por terminada la Sociedad Conyugal que rige su matrimonio, no habiendo impedimento legal alguno, para proceder a dicho cambio, se declara que **HA LUGAR** a otorgar autorización a los **CC. ***** Y *******, para cambiar **el régimen matrimonial de Sociedad Conyugal, bajo la cual se encuentra regulado patrimonialmente su matrimonio**, para adoptar en lo sucesivo la capitulación matrimonial de **SEPARACIÓN DE BIENES**, a que hacen referencia en la solicitud inicial; Asimismo, **se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado por los promoventes**, mismo que se encuentra inserto en el considerando tercero de este fallo, el mismo que se eleva a la categoría de cosa Juzgada, obligándose a los signantes a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar.- Lo anterior, con la taxativa que la modificación no produce efectos frente a acreedores hasta el momento en que sean notificados de la determinación respecto al nuevo régimen adoptado por los promoventes; por lo tanto se deberá enviar atento oficio al **C. Oficial Segundo del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas**; para que proceda hacer las anotaciones correspondientes en el **acta de matrimonio número 331, del libro 2, a foja 331, de fecha de registro 22 de Diciembre del 2017**, a nombre de los promoventes los **CC. ***** Y *******_____



---- Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 2, 4, 26, 68, 108, 866, 867, 868 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE:** -----

---- **PRIMERO.- HAN PROCEDIDO** las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL**, promovidas por los **CC. ***** Y *******; por lo que:-----

---- **SEGUNDO.-** Se concede la autorización a los promoventes **para cambiar el régimen matrimonial de Sociedad Conyugal**, bajo la cual se encuentra regulado patrimonialmente su matrimonio, para adoptar en lo sucesivo la capitulación matrimonial de **SEPARACIÓN DE BIENES**.-----

---- **TERCERO.-** Se aprueba en todas y cada una de su partes el **convenio exhibido** en autos, en los términos redactados en el considerando tercero de la presente resolución, por lo que se eleva a la Categoría de Cosa Juzgada, obligándose los signantes a estar y pasar por el, en todo tiempo y lugar.- En su oportunidad y una vez que la presente resolución quede firme, se deberá girar atento oficio al **C. Oficial Segundo del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas**, acompañándole copia certificada de la misma y del auto que la declare firme, para que proceda hacer las anotaciones correspondientes en el **acta de matrimonio número 331, del libro 2, a foja 331, de fecha de registro 22 de Diciembre del 2017, a nombre de los promoventes los CC.**

******* Y *******.-----

---- **CUARTO.-** Asimismo expídasele copias certificadas a los promoventes de la presente resolución para los efectos legales correspondientes, previo pago de derechos y razón de recibo que se otorgue en autos.-----

---- **QUINTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de

diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- **SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la **C. LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS**, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la **C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON**, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera física y electrónica, con base en los artículos 2 Fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 del veintinueve de Mayo del año dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma física y electrónicamente y Da Fe.-----

LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON.
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

--- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----

*DEBJ

EL LICENCIADO(A) DIANA ELENA BONILLA JUAREZ, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN (80) DICTADA EL (JUEVES, 17 DE FEBRERO DE 2022) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE (6) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA) POR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA.
CONSTE.

SENTENCIA

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.